

1468

Resolución Gerencial N°433-2023-MDP/GM

Pichari, 17 de octubre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 674-2023-MDP-OAJ/NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1572-2023-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 4968-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Carta N° 111-2023-MDP-GI-DOP/EHCH/RO del Residente de Obra, Informe N° 045-2023-MDP/OEC-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; respecto a la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestal para la Aprobación de la Oferta Económica Superior al valor estimado, seguida en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 108-2023-MDP/OEC.1 para la Contratación de Adquisición de Ladrillo para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N°753 de la Comunidad de San Cristóbal del C.P. de Puerto Mayo, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";


Que, la Constitución Política del Perú, señala en el Artículo 76°.- *Obligatoriedad de la Contratación Pública* Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34°.- establece que *las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;


Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF., **Artículo 28°** de la Ley establece que, "Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado; Adicionalmente, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener en concordancia con los numerales 68.3, 68.5, 68.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, tenemos que en el caso de bienes y servicios la Ley no ha establecido limitación alguna al monto *ni mínimo ni máximo* de las ofertas presentadas por los postores, sin perjuicio de que estas puedan ser rechazadas al superar el monto del valor referencial o encontrarse por debajo de este, luego de haber realizado las gestiones previstas en el artículo 28° de la Ley y lo establecido en el Reglamento;

PICHARI - VRAEM


Página 1 | 4





Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, **Artículo 68°**. **Rechazo de ofertas, 68.3.** *En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...) 68.5. Para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica. 68.6. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta;*




Que, recurriendo al marco normativo de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, referido a los principios, se tiene, **Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, literal f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;




Que, precisado lo anterior expuesto, es importante mencionar que los Procesos de Contratación Pública se desarrollan sobre la base de los principios contemplados en el artículo 2 de la Ley, los cuales sirven como criterio de interpretación para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; de integración para resolver sus vacíos; y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones con el Estado. De esta forma, atendiendo al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales; priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos. Atendiendo a ello es necesario garantizar el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la Entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio, al respecto el artículo 68° del Reglamento establece parámetros específicos respecto al presente análisis que venimos efectuando: **68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que le comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad (...)**".




Como puede apreciarse, en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, se tiene parámetros que permiten al Comité de Selección o quien haga las veces, en el marco del procedimiento de selección, tener elementos suficientes para decidir rechazar la oferta por razones de naturaleza económica. Así, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta, a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas, estando al caso concreto sobre incremento presupuestal es atendible la petición efectuada en función a los fundamentos expuestos por el área usuaria, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad – OEC, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en aplicación del numeral 68.3 art.68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.




Que, mediante **Informe N° 045-2023-MDP/OEC-EVN**, de **fecha 04 de octubre del 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones y Responsable de conducir los Procesos de Selección y en cumplimiento al numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, SOLICITA al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la APROBACION DE LA AMPLIACION DE CERTIFICACION DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO; por el monto de S/. 4,712.00 soles; a fin de continuar con el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 108-2023-MDP/OEC.1; para la Adquisición de Ladrillos para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 753 de la Comunidad de San Cristóbal del C.P. de Puerto Mayo, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco"; todo ello en cumplimiento del numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;




Que, mediante **Carta N° 111-2023-MDP-GI-DOP/RECH-RO**, de fecha **10 de octubre del 2023**, emitido por el Residente de Obra- Ing. Ronald Emerson Cuadros Huamán; quien REMITE al Responsable de la División de Obras Públicas, la **AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**; por el monto de S/. 4,712.00 soles, para la Adquisición de Ladrillos para el proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 753 de la Comunidad de San Cristóbal del C.P. de Puerto Mayo, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco”**; haciendo un total de S/. 119,412.00 soles; todo ello en el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 108-2023-MDP/OEC.1;




Que, mediante, **Informe N° 4968-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD**, de fecha **12 de octubre del 2023**, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas – Ing. Ewby de la Cruz Apaico; quien **AUTORIZA** a la Gerencia de Infraestructura, para la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario para la Adquisición de Ladrillos para el proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 753 de la Comunidad de San Cristóbal del C.P. de Puerto Mayo, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco”**; por el monto de S/. 4,712.00 soles, haciendo un total de S/. 119,412.00 soles; todo ello en el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 108-2023-MDP/OEC.1;




Que, mediante **Informe N° 1572-2023-MDP-OPP**, de fecha **16 de octubre del 2023**, emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – CPC. Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien REMITE al Gerente Municipal la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** NOTA N° 000001452, acreditando la disponibilidad presupuestal para la aprobación de la oferta económica superior al valor estimado, con fines del otorgamiento de la buena pro, al postor que ocupo el primer lugar, en el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 108-2023-MDP/OEC.1 para la Contratación de Adquisición de Ladrillos para el proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 753 de la Comunidad de San Cristóbal del C.P. de Puerto Mayo, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco”**; por el monto de S/. 4,712.00 soles, haciendo un total de S/. 119,412.00 soles, y recomienda la emisión del acto resolutorio que apruebe la referida ampliación presupuestal;



Que, mediante **Opinión Legal N° 674-2023-MDP-OAJ/NEE**, de fecha **17 de octubre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien OPINA que es PROCEDENTE el incremento presupuestal del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 108-2023-MDP/OEC.1 para la Contratación de Adquisición de Ladrillos para el proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 753 de la Comunidad de San Cristóbal del C.P. de Puerto Mayo, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco”**; por el monto de S/. 4,712.00 soles, haciendo un total de S/. 119,412.00 soles, para proseguir con el Otorgamiento de la Buena Pro; conforme a lo establecido en el artículo 28° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia al artículo 68°, numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **AMPLIACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL**, seguida en el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 108-2023-MDP/OEC.1** para la Contratación de Adquisición de Ladrillo para el proyecto **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 753 de la Comunidad de San Cristóbal del C.P. de Puerto Mayo, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco”**, por el monto de **S/. 4,712.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES)**, haciendo un total de S/. 119,412.00 soles; a favor del postor **PRIMITIVO RAMIREZ BAÑOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio y al Órgano Encargado de Contrataciones procedan con la implementación de acciones administrativas para la ejecución de lo aprobado, en observancia del procedimiento establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio con la finalidad que cumpla con la publicación del presente en las plataformas del SEACE y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, en los plazos previstos por la norma respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDIA
GI
OAF
OPP
U.LyP
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

